

ROSAL, Juan del: «La personalidad del delincuente en la técnica penal».—Segunda edición.—Publicaciones de los Seminarios de la Facultad de Derecho. Valladolid, 1953.—251 páginas.

Aparece la segunda edición del presente libro cuando ya la anterior ha conquistado un sólido prestigio en los medios especializados. Se trata a nuestro entender de una de las aportaciones más salientes dentro de la profunda y extensa producción científica del profesor Juan del Rosal. Uno de los penalistas de mayor sensibilidad para los actuales problemas de la disciplina—el profesor de Padova, Giuseppe Bettiol—afirmó respecto a aquélla «que puede considerarse como la obra más orgánica y completa sobre el tema, estudiado a la luz de las exigencias jurídicas y no ya de las pseudo-exigencias naturalísticas». El anterior juicio—muestra de la favorable acogida que obtuvo en el extranjero el libro que comentamos—sintetiza las dos mejores características del mismo: la profundización verdaderamente extraordinaria con que trata uno de los más delicados problemas del Derecho penal de nuestros días y la instancia jurídica en que se inspira, con la que su autor se aparta decididamente, formalmente también, de todo lo que signifique contacto con un naturalismo de naturaleza preventiva. Sirvan de ejemplo para confirmar la anterior aseveración las palabras que el ilustre profesor español dedica a mostrar el relativismo a que se encuentra sometida cualquier tipología de autores. Una clasificación de delinquentes es, a su entender, un simple medio de estudio, con objeto de ordenar en cierto modo el fondo concreto y movedido de los hechos e individuos de significación penal, existiendo «tantas variedades de tipos cuantos puntos de referencia pueden adoptarse en la clasificación de aquéllos». Se adopta así una actitud de reproche frente a todos los innumerables intentos, hasta nuestros días fracasados, de establecer una tipología de autores que tienda a una explicación efectiva de la realidad y no a la ordenación hipotética de ésta conforme a ciertos puntos de vista. La vida real se ofrece desde el plano del sujeto delincuente como inaprehensible, variada, multiforme y satisfaciendo un régimen de libertad.

Tales objeciones se dirigen por el profesor Del Rosal preponderantemente contra el positivismo. Si quiere evitarse una lamentable confusión, el repertorio de ideas positivistas al respecto debe distinguirse de las que incorporó la nueva generación de penalistas alemanes de los años 33 y 34, estableciendo un divorcio con la dogmática clásica. Una manifestación incontestable de dicho divorcio la constituye la aparición del denominado Derecho penal de autor, que nace bajo un signo negativo—reacción contra la concepción penal dominante—y con la positiva intención de desplazar una concepción formal del delito «por una material, más de acuerdo con el carácter vivo y sustancial de los conceptos jurídico penales». Factores de índole histórica contribuyeron igualmente a la formación de este tipo de ideas penales. El profesor Del Rosal destaca en este sentido «la privanza de una realidad histórico política accesible a traducir en preceptos legales cuanto reforzara su dueño de sujeción y poderío sobre la persona humana», pág. 39. El movimiento no se produjo aislado, sino en la órbita de unos supuestos culturales de los que la persona humana era el centro preciso: personalismo ético a lo Scheler, voluntarismo, irracionalismo filosófico... Desde tales ángulos recibe su impronta un derecho que pretende cambiar el horizonte del Derecho penal—en el que se vislumbraba la conducta humana, el he-

cho—para fundamentarlo en el autor. De entre todas las variedades que del tipo de autor han sido denunciadas, el profesor Del Rosal destaca las dos que se diseñaron más nitidamente: el «tipo normativo del agente» y el «tipo criminológico». El nacimiento de éste le ve en el progresivo acercamiento entre Derecho penal y criminología. A este respecto el catedrático de Valladolid muestra sus preferencias por una criminología a distancia del positivismo, cuyo punto de partida sea la idea del crimen, esto es, un concepto jurídicamente valorizado, que encontró en la célebre obra de Exner su expresión más elevada.

El capítulo segundo se dedica a examinar críticamente la teoría penal precedentemente expuesta. Un reproche de índole general a la misma le viene dado desde las instancias de concreción y fijeza consustanciales a todo concepto jurídico y a las cuales el denominado derecho penal de autor no podía satisfacer. Ya especialmente, cabe objetarla que todos los esfuerzos para desplazar el concepto de acción se hallan condenados al fracaso, en cuanto atentatorios a las ideas de certeza y seguridad. El profesor Del Rosal asigna al tipo de autor un papel de naturaleza complementaria, especialmente en los casos en que el tipo penal se integra mediante la presencia de elementos subjetivos o personales. De esta manera el concepto de la acción se completa, se totaliza. Aun manteniendo firme la idea de una tipología de acciones, la inserción del elemento personal del delito favorece la claridad y el realismo del concepto. De esta manera la comprensión de la conducta se hace más accesible, al tener presente la realidad ontológica de ésta. El examen crítico a que estamos aludiendo se concreta finalmente en una serie de objeciones contra la idea del «tipo de autor», a la que cabe imputar la vaguedad, el formalismo y la acentuación inadmisibles del carácter represivo de la pena de que es portadora. Lo que resulta cierto—página 95—es que aun procediendo el tipo de autor «de una dogmática criticable en muchos extremos, no es menos cierto que en adelante habrá de constituir un supuesto histórico en el proceso de formación del Derecho penal. Por esto, se debe contar con la puesta en juego de estos postulados del Derecho penal de autor, bien para superarlos, ora para criticarlos, pero de todos modos son implicaciones del saber penal moderno».

Posteriormente son examinadas las posibilidades que nuestro derecho positivo ofrece para recibir un complejo de ideas de dicha naturaleza, habida cuenta de que el mismo aparece estructurado sobre el principio del hecho. El ilustre catedrático entiende que, pese a ello, es posible efectuar en el mismo el descubrimiento de algunos elementos subjetivos, normativos y personales. Una pormenorizada búsqueda de los mismos demuestra cómo en algunos momentos es desbordado el hecho y la valoración jurídica viene a apoyarse preponderantemente en la persona, como sucede en los artículos 60—disposición del delincuente—y 61, 4.º—personalidad del delincuente. En todo caso, es agudísimo el descubrimiento que se efectúa con relación a muchos preceptos penales en que la característica subjetiva juega un principal papel, y en cuyas particularidades no podemos detenernos. Si queremos destacar el entendimiento que el autor efectúa del art. 431, núm. 2.º del C. p. La referencia al *modo de vivir* en la figura de delito mencionada proporciona el necesario apoyo para llegar a la afirmación de que se trata de un reconocimiento del principio del autor en su forma de tipo normativo del agente», pág. 120.

Se efectúa seguidamente una estimación de la Ley de Vagos y Maleantes,

que ofrece un amplio campo para la fijación de una tipología de individuos con tendencia peligrosa, y se recomienda por el profesor Del Rosal que en las próximas leyes penales españolas sea tenida en cuenta la temática del derecho penal de autor en lo que de complemento y superación tiene del Derecho penal clásico, y sin incurrir en el olvido del contenido criminológico del delito.

La segunda parte de la obra, siguiendo el sistema de la primera edición, se dedica al análisis de las ideas histórico-dogmáticas que confluieron a la reforma de 1944. No queremos detenernos minuciosamente en la exposición del brillante tratamiento que a tal respecto se obtiene, porque es de sobra conocida la labor realizada por el profesor de Valladolid en orden a este punto específico. El capítulo final viene referido a la dialéctica existente entre orden político y orden penal, que a pesar de ser denominado «breve esquema», supone una incisiva reflexión sobre una materia cargada de problematismo.

Hemos querido solamente destacar los más fundamentales aspectos de la nueva edición de uno de los libros más sugerentes escritos últimamente en el ámbito de la disciplina. Aparece la misma reactualizada en algunos puntos con respecto a la anterior, con una gran profusión bibliográfica y editada con el cuidado con que lo está toda la serie de publicaciones a que pertenece. Como dijo el profesor Silva Melero a propósito de su primera impresión (v. Anuario, 1949, págs. 574 y ss.), «el profesor Del Rosal, en esta obra, sigue la línea del nuevo humanismo penal que representa en nuestra patria una corriente contemporánea». Y para nosotros quizá sea su mayor mérito observar a través de sus páginas cómo el puro pensamiento penal va conducido, apoyado siempre, en sus puestos filosófico-culturales que le dotan de auténtico rigor y trascendencia.

A. T.

ROYO-VILLANOVA Y MORALES, Ricardo, AZNAR, Blas, y PIGA SÁNCHEZ-MORATE, B.: «Lecciones de Medicina Legal».—Madrid, 1953.—Dos tomos de 401 y 425 páginas.

Gracias al esfuerzo aunado de los doctores Royo-Villanova Morales, Aznar y Piga Sánchez-Morate, es decir, del titular y adjuntos de la cátedra de Medicina Legal de la Universidad Central, se ha producido este completo e interesante libro al que sus autores llaman modestamente Lecciones, sin duda por estar destinado principalmente a los estudiantes de su Facultad, aunque tenga también un gran valor para los que hace mucho tiempo abandonamos las aulas y éstas fueron las de Derecho.

La colaboración no es la de diversos autores que se funde en una obra común de tal manera que no se puede distinguir la aportación de cada uno, sino resultado de yuxtaposición, de continuación de materias expuestas por cada uno de ellos hasta lograr la obra total, desarrollando independientemente la parte que les correspondió, partes que tienen hasta índice distinto. Así, el doctor Royo-Villanova desarrolla los capítulos dedicados a Tanatología y Organización Judicial Española desde el punto de vista médico-legal; el doctor Aznar los de Toxicología y criminalística médico-legal y el doctor Piga Sánchez-Morate los dedicados a la Psicología y Psiquiatría médico-legales.

En la primera parte, Tanatología, se tratan los fenómenos cadavéricos, la